

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDG-14241
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000032**

Bogotá D.C, 2/03/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDG-14241.
TITULARES: ELIZABETH LUCÍA VILDOZA SOGAMOSO.
SAUL GUILLERMO SÁNCHEZ SUÁREZ.
MINERAL: YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, MINERALES
DE HIERRO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
ÁREA DEL TITULO: 6 ha + 0186 M2.
DEPARTAMENTO: TOLIMA.
MUNICIPIO: ATACO.
FECHA DE RMN: 30 DE DICIEMBRE DEL 2009.
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD.

1. CONSIDERACIONES:

- 1.1.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.
- 1.2.** Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.
- 1.3.** Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.



**Agencia
Nacional de Minería**

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

- 1.4.** Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.
- 1.5.** Que el día 09 de octubre de 2009, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y los señores Saul Guillermo Sánchez Suárez y Elizabeth Lucía Vildoza Sogamoso, **Contrato de Concesión No JDG-14241** para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral, minerales de hierro y materiales de construcción, en un área de 6,01867 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Ataco, departamento del Tolima, por el término de (30) años, contados a partir del 30 de diciembre de 2009, fecha en la que se inscribió en el registro Minero Nacional.
- 1.6.** Que el **Contrato de Concesión No. JDG-14241** con Código en el Registro Minero Nacional **JDG-14241** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de DICIEMBRE de 2009, para una duración de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. JDG-14241** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** Dos (2) años para hacer la exploración técnica del área contratada, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de este, ciñéndose a los términos de referencia para trabajos de exploración, y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas de Energía.
- **Construcción y Montaje:** Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores

1.7. El día 2 de septiembre de 2009 mediante Resolución VSC No. 000713, la autoridad minera declaró la **CADUCIDAD** del contrato de concesión minera por el no pago de las contraprestaciones económicas relacionadas con el canon superficiario y el no pago de la multa impuesta según Resolución GSC – ZO No. 0019 del 05 de febrero del 2014; concomitantemente, se declaró la **TERMINACIÓN** del **Contrato de Concesión No. JDG-14241** y se toman otras determinaciones. El acto administrativo quedó en firme el día 11 de septiembre del 2020 de acuerdo con la constancia de ejecutoria CE-VSC-PAR-I – 096 del 22 de octubre del 2020.

Esta decisión fue Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de octubre del 2020.

1.8. Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. JDG-14241** y lo consagrado en el memorando radicado No. **20203000275113 del 11 de mayo de 2020**, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que Punto de Atención Regional - **PAR IBAGUÉ** haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- Mediante radicado No. 20199010374572 del 24 de octubre de 2019, la apoderada del titular minero allegó cumplimiento al pago de multa, indexación e intereses de mora requerido en el Auto PAR-I No. 815 del 15 de diciembre de 2018.
- Mediante radicado No. 20199010375692 del 01 de noviembre de 2019, la apoderada del titular minero allegó el cumplimiento al pago de multa, indexación e intereses de mora requerido en el Auto PAR-I No. 815 del 15 de diciembre de 2018.
- En el proceso de cierre administrativo, la administración evidenció en el sistema de cartera unos pagos realizados a la concesión minera No. JDG-14241. Estos pagos fueron objeto de ajuste y registro en el Grupo de Recursos Financieros de la entidad, situación que dilató el cierre económico del contrato estatal. Por tal motivo, la entidad no logró gestionar el proceso de liquidación contractual correspondiente.

- Con el Concepto Técnico PAR – I No. 0873 del 15 de diciembre del 2025 la autoridad minera evaluó las obligaciones de la concesión minera. Una vez registrados los pagos en el sistema de cartera de la entidad, la autoridad minera acredita que el contrato estatal está a paz y salvo, por tal motivo es viable su cierre administrativo.
- 1.10. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. JDG-14241**, se cuenta con el **Informe de recibo de área 291 del 18 de noviembre del 2021** y el **Concepto Técnico PAR – I No. 0873 del 15 de diciembre del 2025** se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:
- **Informe de recibo de área 291 del 18 de noviembre del 2021.**
 - **Concepto Técnico PAR – I No. 0873 del 15 de diciembre del 2025.**
- 1.11. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de cierre administrativo, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe de recibo de área 291 del 18 de noviembre del 2021**, en donde concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- ACOGER JURÍDICAMENTE lo concluido en el informe de Interpretación de Imágenes Satelitales N° IMG-000340 del 21 de septiembre de 2021 e INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JDG-14241 que Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2017 y julio de 2021 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de enero de 2021, para el área del título JDG-14241, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

- La Terminación del Contrato de Concesión de placa N° JDG-14241 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 27 de octubre de 2020 (…)”

No se corre traslado a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y la Alcaldía de Ataco del **Informe de recibo de área 291 del 18 de noviembre del 2021**, dado que no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico PAR – I No. 0873 del 15 de diciembre del 2025** se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. JDG-14241** a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. JDG-14241 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *El titular minero del contrato de concesión No. JDG-14241 se encuentra al día por concepto de Canon Superficialario.*

3.2 *Se informa al profesional jurídico que el titular minero del Contrato de Concesión No. JDG-14241 no ha dado cumplimiento a constitución de la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, conforme lo requerido mediante Resolución VSC No. 000713 del 02 de septiembre de 2019.*

3.3 *Se informa al profesional jurídico que el titular minero del Contrato de Concesión No. JDG-14241 no ha dado cumplimiento a la manifestación suscrita por el titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 2 de la Resolución VSC No. 000713 del 02 de septiembre de 2019.*

3.4 *Se informa al profesional jurídico que el titular minero del Contrato de Concesión No. JDG-14241, no ha allegado la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 3 de la Resolución VSC No. 000713 del 02 de septiembre de 2019.*

3.5 SE INFORMA AL PROFESIONAL JURÍDICO *que no se registra en Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) que los titulares hayan entregado los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2009, semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, a pesar de haber sido requeridos para ello en los siguientes actos administrativos Auto PARI No.011 del 03/08/2012 y Auto PARI No. 218 de 28/03/2014 (FBM anual de 2009, semestral y anual 2010, 2011, 2011), Auto PARI No. 218 de 28/03/2014 (BNM semestral y anual de 2012), Auto PARI No. 218 de 28/03/2014 y Auto PARI No. 1496 de 11/12/2018 (FBM semestral 2013), Auto PARI No. 1011 de 30/10/2014 (FBM anual 2013 y semestral 2014) Auto GSC-ZO No. 265 de 22/02/2016 y Auto PARI No. 210 de 31/03/2017 (FBM anual 2014, semestral y anual 2015) Auto PARI No. 1496 de 11/12/2018 (FBM semestral y anual 2016, 2017 y semestral 2018), Auto PARI No. 808 de 11/07/2019 (FBM anual 2018), Auto PARI No. 435 de 20/03/2020 (FBM semestral 2019).*

No obstante, mediante Resolución VSC No. 000713 del 02 de septiembre de 2019 (ejecutoriada y en firme el 11 de septiembre de 2020, e inscrita el ANNA MINERIA el 27 de octubre de 2020), no se requirió esta obligación.

3.6. SE INFORMA AL PROFESIONAL JURÍDICO *que los titulares mineros adeudan las declaraciones de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, requeridas en Auto PARI No. 1496 de 11/12/2018, Auto GSC-ZO No. 265 de 22/02/2016 y Auto PARI No. 210 de 31/03/2017, Auto PARI No.*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 5

1496 de 11/12/2018, Auto PARI No. 808 de 11/07/2019 y Auto PARI No. 435 de 20/03/2020, como las acreditaciones de pago a que hubiere lugar.

No obstante, mediante Resolución VSC No. 000713 del 02 de septiembre de 2019 (ejecutoriada y en firme el 11 de septiembre de 2020, e inscrita el ANNA MINERIA el 27 de octubre de 2020), no se requirió esta obligación.

3.7 SE INFORMA AL PROFESIONAL JURÍDICO que conforme el INFORME No. 291 de 18 de noviembre de 2021, se concluye que “no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas”.

3.8 SE ACOGER JURIDICAMENTE la evaluación del pago de visita de fiscalización realizada mediante concepto técnico No. 261 del 11 de marzo de 2020, en el cual se recomendó:

APROBAR el pago de visita de fiscalización con el saldo faltante allegado, toda vez que el valor pagado por los titulares el 30 de septiembre de 2019 352.289) cubre la totalidad del valor causado.

El titular minero se encuentra al día en el pago de visita de fiscalización.

3.9. El titular minero se encuentra al día en el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO No. 0019 de 05 de febrero de 2014, ejecutoriada el 21/05/2014.

3.10 Se recomienda al área jurídica dar traslado acorde con las competencias en la materia a la Autoridad Ambiental (Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA) y la Alcaldía de Ataco (...).”

4. OBLIGACIONES ECONÓMICAS

4.1. MULTA.

Mediante Resolución GSC-ZO No. 0019 de 05 de febrero de 2014, ejecutoriada el 21/05/2014, se resolvió: Imponer multa a los titulares del **Contrato de Concesión No. JDG-14241**, por la suma de \$1.232.000, equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Mediante **radicado No. 20199010372472 del 15 de octubre de 2019** el titular allegó reite-ración de expedición de recibos de recaudo de pago de multa, indexación e intereses de mora requerido en el Auto PAR-I No. 815 del 15 de diciembre de 2018.

Mediante **radicado No. 20199010374572 del 24 de octubre de 2019**, la apoderada del titular minero allegó cumplimiento al pago de multa, indexación e intereses de mora reque-rido en el Auto PAR-I No. 815 del 15 de diciembre de 2018.

Mediante radicado No. 20199010375692 del 01 de noviembre de 2019, la apoderada del titular minero allego el cumplimiento al pago de multa, indexación e intereses de mora re-querido en el Auto PAR-I No. 815 del 15 de diciembre de 2018.

Mediante Auto PAR-I No. 435 del 20 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico No. 22 del 19 de junio de 2020) el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico No. 261 del 11 de marzo de 2020, se determinó:

APROBAR el pago de la imposición de la multa por valor de UN MILLÓN QUINIEN-
TOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON
OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.561.398.85).

INFORMAR al titular del **Contrato de Concesión No. JDG-14241** que posee un
saldo a favor por mayor valor pagado de regalías de DIECINUEVE MIL NOVECIE-
NTOS DIEZ PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$19.910,15) de las consig-
naciones realizadas el 23 de octubre del 2019 que será tenido en cuenta para futuras
obligaciones.

El titular minero se encuentra al día en el pago de la multa impuesta mediante Resolución
GSC-ZO No. 0019 de 05 de febrero de 2014, ejecutoriada el 21/05/2014, de acuerdo con
las conclusiones del **Concepto Técnico PAR – I No. 0873 del 15 de diciembre del 2025**.

4.2. COBRO INSPECCIÓN DE CAMPO.

Mediante radicado No. 20199010370052 del 02 de octubre de 2019 el titular minero allegó
la constancia de pago por valor de \$352.289 por concepto de visita de fiscalización (com-
probante No. 20190923155359), como cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I
No. 1496 del 11 de diciembre de 2018 y Auto PAR-I No. 1017 del 20 de agosto de 2019.

El **Concepto Técnico PAR – I No. 0873 del 15 de diciembre del 2025** recomienda **ACO-
GER JURIDICAMENTE** la evaluación del pago de visita de fiscalización realizada mediante
concepto técnico No. 261 del 11 de marzo de 2020, en el cual se recomendó:

APROBAR el pago de visita de fiscalización con el saldo faltante allegado, toda vez
que el valor pagado por los titulares el 30 de septiembre de 2019 (\$352.289) cubre
la totalidad del valor causado.

El titular minero se encuentra al día en el pago de visita de fiscalización.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se pro-
cede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Conce-
sión No. JDG-14241**.
2. **EMITIR** recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y
exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de
obligaciones contractuales de los títulos mineros.

3. **REMITIR** el expediente minero del **Contrato de Concesión No. JDG-14241** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. **PUBLICAR** a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Diego Alexander González Madrid – Gestor PAR – I
Aprobó: Diego Linares. Coordinador PAR – I.
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Financiero: Julián Rivera. Enlace financiero PAR IBAGUÉ.
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC